



Corpoguajira

RESOLUCIÓN No. 02530 DE 2018
(24 OCT 2018)

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA - CORPOGUAJIRA, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 01447 del 10 de Julio de 2018, Corpoguajira otorga permiso de Estudio de Recursos Naturales con el propósito de cuantificar el potencial eólico en el Predio Las Mercedes ubicado en la Vereda de Los Pondores, Municipio de San Juan Del Cesar – La Guajira a favor Empresa OAK CREEK DE COLOMBIA S.A.S. E.S.P. y se dictan otras disposiciones.

Que mediante Oficio de fecha 23 de Julio de 2018 y registrado en esta Corporación bajo Radicado interno No. ENT – 4893 de fecha 24 de Julio de 2018 el señor KENNETH ARTHUR GRISMORE en su condición de Representante Legal de la Empresa OAK CREEK DE COLOMBIA S.A.S. E.S.P. interpone Recurso de Reposición en contra de la Resolución No. 01447 del 10 de Julio de 2018.

FUNDAMENTOS DEL RECURRENTE:

OAK CREEK de COLOMBIA de la manera más respetuosa se solicita a la Corporación Autónoma Regional de la Guajira ajustar, cambiar o eliminar los siguientes apartes o obligaciones con las sugerencias y argumentos que se presentan a continuación.

1. En la sección de características se indica "Se solicita Permiso para la medición de recurso natural viento, en el corregimiento de camarones, sector del ahumado, municipio de Riohacha a una altura sobre el nivel del mar de 2m" (ver copia del escrito abajo).
 - a. **Cambiar:** Solicitamos corregir lo siguiente "Se solicita Permiso para la medición de recurso natural viento, en el corregimiento de los Pondores, sector Finca Palmarito, municipio de San Juan a una altura sobre el nivel del mar de 120m"

CARACTERISTICAS DE LA SOLICITUD

- Se solicita Permiso para la medición de recurso natural viento, en el corregimiento de Camarones, sector del Ahumado, municipio de Riohacha, a una altura sobre el nivel del mar de 2m.

2. En el artículo sexto se indica "La Empresa Oak Creek de Colombia SAS ESP, deberá continuar cumpliendo con los acuerdos concertados para el sector estimado en el desarrollo de la Consulta Previa".
 - a. **Eliminar:** Solicitamos eliminar este artículo ya que en el sector no se encuentra la presencia de comunidades indígenas. Lo anterior fue confirmado por el ministerio del interior según comunicación adjuntada en su momento a la solicitud del permiso (copia anexa)

ARTÍCULO SEXTO: La Empresa OAK CREEK DE COLOMBIA S.A.S. E.S.P., deberá continuar cumpliendo con los acuerdos concertados para el sector estimado en el desarrollo de la Consulta Previa.

3. En la sección de obligaciones en el punto 2 se obliga a la empresa a "reportar en la forma que se capture y no promedios de los resultados del monitoreo" (ver copia abajo en el recuadro de color rojo).
 - a. **Eliminar:** Debido a que la empresa Oak Creek de Colombia tiene entre sus propósitos económicos vender las mediciones de viento, solicitamos amablemente se elimine la obligación de "reportar en la forma que se capture y no promedios de los resultados del monitoreo".

Si la obligación NO es eliminada puede suceder una de los siguientes actos perjudiciales para nuestra empresa 1) NO poder vender la información ya que algunos de nuestros clientes solicitan que la información de la medición del viento sea vendida a ellos con carácter EXCLUSIVO y 2) no tengan interés en comprar las mediciones de viento ya que fueron suministradas y se encuentran en Corpoguajira.

Solo en el caso en que la Corporación NO acepte la eliminación de esta obligación, proponemos la entrega de los promedios semestrales de las mediciones de viento capturadas a una altura de 40 metros. Lo anterior con el entendido de que Oak Creek de Colombia pierde su ventaja competitiva y se ve afectada económicamente con la decisión de Corpoguajira de NO eliminar esta obligación.

En el caso en que Corpoguajira obligue a la empresa a entregar la información de las mediciones a la altura de 40 metros, las partes tendrán que firmar un acuerdo de confidencialidad. Adjunto enviamos el formato de acuerdo de confidencialidad para que sea firmado por el representante legal de la corporación.

2. OAK CREEK DE COLOMBIA S.A.S. E.S.P. debe reportar en medio magnético y físico a CORPOGUAJIRA semestralmente y durante la vigencia del permiso en la forma en que se captura y no promedios de éstos, los resultados del monitoreo de los Recursos Naturales con Potencial Aprovechamiento de Energía Eólica, los cuales deben entregarse al área de Planeación y a la Subdirección de Autoridad Ambiental, quienes son los encargados de acopiar este tipo de información climatológica. La no entrega de la misma, será causal para suspender el citado permiso.

COMPETENCIA DE ESTA CORPORACIÓN PARA RESOLVER

Que de conformidad con el artículo 8 de la Constitución Política de 1991 es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que la Constitución Política elevó a rango constitucional la obligación que tiene el Estado de proteger el medio ambiente, y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano (Art. 79 de la C.N.). El medio ambiente es un Derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que adicionalmente el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. (Art. 80 C.N.). La planificación se realiza mediante una serie de mecanismos que permitan analizar, evaluar y prever unas circunstancias que faciliten la toma de decisión, con el fin de alcanzar un objetivo propuesto, en este caso, el Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 76 de la ley 1437 de 2011, establece que los recursos de reposición deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Así mismo los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión.

Que el recurso de reposición fue interpuesto dentro del término legal previsto para tal efecto con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por tal motivo esta Corporación procederá a resolverlo, teniendo en cuenta cada una de las cuestiones planteadas por el recurrente.

Que de conformidad con el Artículo 79 y siguientes del Código Contencioso Administrativo, la administración procederá a decidir de fondo sobre los argumentos planteados por el recurrente.

Que los mencionados requisitos que deben cumplir los recurrentes, tiene por finalidad hacer posible y eficaz el control de legalidad por parte de la administración pública ante quien se interponen. Y respecto de los motivos de inconformidad, se tiene con criterio no unánime de la jurisprudencia contenciosa administrativa que, deben coincidir, necesariamente, con los conceptos de violación en caso de demanda.

ANÁLISIS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA

Que mediante Oficio de fecha 16 de Marzo de 2018 y registrado en esta Corporación bajo Radicado interno No. ENT – 1587 del 21 de Marzo de 2018, el señor KENNETH ARTHUR GRISMORE en su condición de Representante Legal de la Empresa OAK CREEK DE COLOMBIA S.A.S. E.S.P. solicita permiso de Estudio de Recursos Naturales para el propósito de cuantificar obras para el futuro aprovechamiento de Energía Eólica en el predio Las Mercedes ubicado en el Corregimiento Los Pondores del Municipio de San Juan del Cesar – La Guajira.

Que el señor KENNETH ARTHUR GRISMORE en su condición de Representante Legal de la Empresa OAK CREEK DE COLOMBIA S.A.S. E.S.P., diligenció formato de solicitud de liquidación por el servicio de

Evaluación y Trámite para Licencias, Permisos, Concesiones y Autorizaciones ambientales y el mismo fue registrado en esta Corporación bajo Radicado interno No. ENT – 1154 del 5 de Marzo de 2018.

Que el formato diligenciado y los documentos de la solicitud del Permiso de Estudio de Recursos Naturales, fueron remitidos al Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental de Corpoguajira para la revisión de los mismos y expedición de la liquidación por los servicios de evaluación y trámite, siendo esta remitida al interesado mediante Oficio bajo Radicado interno No. SAL – 987 del 13 de Marzo de 2018.

Que el día 20 de Marzo de 2018 fueron cancelados los costos por Evaluación y Trámite bajo comprobante con Registro de Operación No. 202368692 de Bancolombia por un valor de \$ 1.150.676,00 pesos y dicho comprobante fue remitido a esta Entidad junto con los documentos de la solicitud anteriormente mencionada con el fin de dar inicio al proceso pertinente.

Que mediante Auto No. 410 de fecha 28 de Marzo de 2018, Corpoguajira avocó conocimiento de la solicitud del Permiso de Estudio de Recursos Naturales para el Futuro Aprovechamiento de Energía Eólica en el predio Las Mercedes ubicado en el Corregimiento de Los Pondores, Municipio de San Juan Del Cesar – La Guajira, y solicitado por el señor KENNETH ARTHUR GRISMORE en su condición de Representante Legal de la Empresa OAK CREEK DE COLOMBIA S.A.S. E.S.P.

Que mediante Oficio de fecha 21 de Mayo de 2018 y registrado en esta Corporación bajo Radicado interno No. ENT – 3195 del 22 de Mayo de 2018 el señor KENNETH ARTHUR GRISMORE en su condición de Representante Legal de la Empresa OAK CREEK DE COLOMBIA S.A.S. E.S.P. envía documentación para anexar a la solicitud realizada de Permiso de Estudios de Recursos Naturales ante esta Entidad, para continuar con el proceso pertinente.

Que evaluada la solicitud y en cumplimiento del Auto No. 410 de 2018, el funcionario asignado por esta entidad, realizó visita de inspección en el sitio anteriormente mencionado, ubicado en jurisdicción del Municipio de San Juan Del Cesar – La Guajira, con el fin de constatar la viabilidad Ambiental del mismo, y de la cual se derivó informe técnico bajo Radicado interno No. INT - 2263 del 29 de Mayo de 2018.

Que mediante Resolución No. 01447 del 10 de Julio de 2018, Corpoguajira otorga permiso de Estudio de Recursos Naturales con el propósito de cuantificar el potencial eólico en el Predio Las Mercedes ubicado en la Vereda de Los Pondores, Municipio de San Juan Del Cesar – La Guajira a favor Empresa OAK CREEK DE COLOMBIA S.A.S. E.S.P. y se dictan otras disposiciones.

Que mediante Oficio de fecha 23 de Julio de 2018 y registrado en esta Corporación bajo Radicado interno No. ENT – 4893 de fecha 24 de Julio de 2018 el señor KENNETH ARTHUR GRISMORE en su condición de Representante Legal de la Empresa OAK CREEK DE COLOMBIA S.A.S. E.S.P. interpone Recurso de Reposición en contra de la Resolución No. 01447 del 10 de Julio de 2018.

Que por lo anterior, mediante informe técnico bajo Radicado interno No. INT – 5182 de fecha 2 de Octubre de 2018, Corpoguajira se pronuncia con lo siguiente:

1. PRIMERA PETICIÓN:

Analizados los documentos aportados por la Empresa OAK CREEK DE COLOMBIA S.A.S. E.S.P., para la solicitud del Permiso de Estudio de Recursos Naturales, se evidenció que en la Resolución No. 01447 del 10 de julio de 2018, hubo un error de digitación por parte de la Oficina del Grupo de Licenciamiento, Permisos Y Autorizaciones Ambientales, ya que dicha solicitud especifica que la medición del Recurso Natural Viento, será tomada en la Vereda Los Pondores, Municipio de San Juan del Cesar – La Guajira y no en el Corregimiento de Camarones, sector del Ahumado, Municipio de Riohacha como fue plasmada. Por lo anterior se acepta totalmente la primera petición y se realizará la corrección pertinente.

2. SEGUNDA PETICIÓN:

Revisado el Artículo sexto de la Resolución N° 01447 del 10 de Julio de 2018, coincide con la petición realizada por la Empresa ya que en dicho Artículo se especifica que se debe continuar cumpliendo concertados para el sector estimado en el desarrollo de la Consulta Previa, lo cual no aplica en el Desarrollo de este proyecto ya que el mismo se llevará a cabo en un predio de propiedad

privada y no dentro de un territorio de minorías étnicas, por lo que se acepta la segunda petición y se procederá con la modificación del Artículo en mención, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTICULO SEXTO: La Empresa OAK CREEK DE COLOMBIA SAS ESP, deberá cumplir todos los compromisos pactados con los propietarios del predio Las Mercedes, ubicado en la Vereda Los Pondores, Municipio de San Juan del Cesar – La Guajira, en el marco del permiso otorgado por la presente Providencia.

3. TERCERA PETICIÓN:

A todas las Empresas que tramitan el Permiso de Estudio de Recursos Naturales para realizar la medición del Recurso Natural Viento en el Departamento de La Guajira, se les especifica la Obligación que tienen de entregar la información ante esta Entidad, de la medición de vientos realizada, la cual será usada al momento utilizar el sistema alertas tempranas de la Institución, mas no para fines comerciales ni construcción de un Parque Eólico. Por ende, se considera necesaria la entrega de la misma a Corpoguajira.

Por lo anteriormente expuesto y analizando la solicitud de eliminación de la Obligación estipulada en el Artículo Tercero de la Resolución N° 01447 del 10 de Julio de 2018, se acepta de manera parcial pero no accediendo a la supresión de dicho Artículo, sino realizando una modificación en cuanto a la presentación de información en medio magnético y físico ante CORPOGUAJIRA, de manera semestralmente y durante la vigencia del permiso arrojados de los resultados del monitoreo de los Recursos Naturales con Potencial Aprovechamiento de Energía Eólica, el cual debe coincidir con la altura de 40 m.

Dicho Artículo quedará así:

"OAK CREEK ENERGY DE COLOMBIA S.A.S ESP debe reportar en medio magnético y físico a CORPOGUAJIRA semestralmente y durante la vigencia del permiso, los resultados del monitoreo de los Recursos Naturales con Potencial Aprovechamiento de Energía Eólica, a una altura de 40 m, Los cuales deben entregarse al área de Planeación y a la Subdirección de Autoridad Ambiental, quienes son los encargados de acopiar este tipo de información climatológica. La no entrega de la misma, será causal para suspender el citado permiso".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE LA CORPORACIÓN

Que el Acto Administrativo impugnado, era susceptible únicamente del recurso de reposición, el cual fue interpuesto dentro del término legal de los diez (10) días hábiles, dado que fue notificado vía correo electrónico el día 7 de Julio de 2018 al señor KENNETH ARTHUR GRISMORE de Representante Legal de la Empresa OAK CREEK DE COLOMBIA S.A.S. E.S.P. y el precitado Recurso interpuesto el día 23 de Julio de 2018 bajo Radicado No. ENT – 4893 del 24 de Julio de 2018, por Dicho Representante Legal, dando cumplimiento a los requisitos exigidos en los artículos 77 del Código Contencioso Administrativo.

Que la vía gubernativa constituye una prerrogativa de los particulares o interesados que mueve a la administración pública expedidora del acto para que lo revise en una misma instancia o en control jerárquico, mediante la interposición de los recursos procedentes, para que corrija los errores o falencias en que pudo incurrir al proferir el acto administrativo, o confirmar sus propias decisiones.

Que los recursos por la vía gubernativa no han sido establecidos como oportunidades puramente formales destinadas a agotar una etapa indispensable para acudir a la jurisdicción, sino que cumplen una función material, en cuya virtud se brinda al administrado la oportunidad procesal para ejercer el derecho de controvertir y plantear los motivos de inconformidad que le asistan, a efectos de lograr conforme a derecho que la administración reconsidera la decisión tomada a efectos de revocarla, modificarla o aclararla.

Que es deber de la administración decidir en derecho el acto impugnado, habiéndose ejercido en oportunidad legal el derecho de contradicción, para garantizar el debido proceso y sujeción al principio de legalidad consagrado en nuestro ordenamiento jurídico.

Que de acuerdo con el análisis realizado a los argumentos presentados por el recurrente, esta administración considera aceptar parcialmente los alegatos interpuestos.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto el Director General de CORPOGUAJIRA,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR la parte considerativa de la Resolución N° 01447 del 10 de Julio de 2018, por la cual se Otorga un Permiso de Estudio de Recursos Naturales para el futuro aprovechamiento de Energía Eólica a favor de la Empresa OAK CREEK DE COLOMBIA S.A.S. E.S.P., en el Título CARACTERISTICAS DE LA SOLICITUD en el punto 1, el cual quedará de la siguiente manera:

- *Se solicita Permiso para la medición del Recurso Viento, en el Predio Las Mercedes ubicado en el Corregimiento de Los Pondores, Municipio de San Juan Del Cesar – La Guajira.*

ARTICULO SEGUNDO: MODIFICAR el ARTICULO TERCERO Numeral 2, de la Resolución N° 01447 del 10 de Julio de 2018, por la cual se Otorga un Permiso de Estudio de Recursos Naturales para el futuro aprovechamiento de Energía Eólica a favor de la Empresa OAK CREEK DE COLOMBIA S.A.S. E.S.P., el cual quedará así:

ARTICULO TERCERO: *La Empresa OAK CREEK DE COLOMBIA S.A.S. E.S.P. debe tener en cuenta las siguientes obligaciones y recomendaciones:*

2. *OAK CREEK ENERGY DE COLOMBIA S.A.S ESP debe reportar en medio magnético y físico a CORPOGUAJIRA semestralmente y durante la vigencia del permiso, los resultados del monitoreo de los Recursos Naturales con Potencial Aprovechamiento de Energía Eólica, a una altura de 40 m; Los cuales deben entregarse al área de Planeación y a la Subdirección de Autoridad Ambiental, quienes son los encargados de acopiar este tipo de información climatológica. La no entrega de la misma, será causal para suspender el citado Permiso.*

ARTICULO TERCERO: MODIFICAR el ARTICULO SEXTO de la Resolución N° 01447 del 10 de Julio de 2018, por la cual se Otorga un Permiso de Estudio de Recursos Naturales para el futuro aprovechamiento de Energía Eólica a favor de la Empresa OAK CREEK DE COLOMBIA S.A.S. E.S.P., el cual quedará de la siguiente forma:

ARTICULO SEXTO: *La Empresa OAK CREEK DE COLOMBIA S.A.S E.S.P. deberá cumplir todos los compromisos pactados con los propietarios del predio Las Mercedes, ubicado en el Corregimiento de Los Pondores, Municipio de San Juan del Cesar – La Guajira, en el marco del Permiso otorgado por la presente Providencia.*

ARTICULO CUARTO: CONFIRMESE los demás artículos, compromisos y recomendaciones plasmados en la Resolución N° 01447 del 10 de Julio de 2018 por la cual se otorga un Permiso de Estudio de Recursos Naturales para el futuro aprovechamiento de energía eólica predio Las Mercedes, ubicado en el Corregimiento de Los Pondores, Municipio de San Juan del Cesar – La Guajira a favor de la Empresa OAK CREEK DE COLOMBIA S.A.S. E.S.P. y se toman otras determinaciones.

ARTÍCULO QUINTO : Notificar a la procuraduría Ambiental, Judicial II y Agraria, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación notificar personalmente o por aviso al Representante Legal de la Empresa OAK CREEK DE COLOMBIA S.A.S. E.S.P. o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO SEPTIMO: Esta Resolución deberá publicarse en la página WEB y en el Boletín oficial de CORPOGUAJIRA.



Corpoguajira

02530

ARTICULO OCTAVO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso.

ARTICULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los

24 OCT 2018

LUIS MANUEL MEDINA TORO

Director General

Proyectó: Ana Barros. *AB*
Revisó: Jelkin B. *JPB*
Aprobó: Eliumat M.